

DECRETO N° 34.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que las reformas a la Constitución de la República aprobadas por Acuerdo N° 1 del Organo Legislativo de fecha 29 de abril de 1991 y ratificadas según Decreto N° 152 de este mismo Organo, de fecha 30 de Enero de 1992, publicadas en el Diario Oficial N° 19, Tomo 314 de la misma fecha establecen entre las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, la de organizar, conducir y mantener el Organismo de Inteligencia del Estado;

II. Que para cumplir el mandato constitucional es necesario emitir el Decreto de creación de ese mismo Organismo, el que dependerá del Presidente de la República;

III. Que la estructura orgánica del Organismo de Inteligencia del Estado, debe estar acorde con los principios modernos de organización, que le permitan la consecución de los fines de inteligencia y de seguridad del Estado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Organismo de Inteligencia del Estado, bajo la autoridad directa y dirección funcional del Presidente de la República.

Art. 2.- Las funciones del Organismo de Inteligencia del Estado estarán orientadas a facilitar al Presidente de la República el asesoramiento necesario en inteligencia, referida especialmente a los campos político, económico, social y de seguridad para el logro de los objetivos nacionales.

Art. 3.- El Presidente de la República en cumplimiento del mandato constitucional organizará, conducirá y mantendrá el Organismo de Inteligencia del Estado, el que estará adscrito al Ministerio de la Presidencia de la República.

Art. 4.- El régimen legal, la formación personal, las líneas organizativas, las directrices operativas y, en general, la doctrina del Organismo de Inteligencia del Estado se enmarcarán dentro de los principios democráticos.

Art. 5.- El Organismo de Inteligencia del Estado tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, el resto del personal lo nombrará el Ministro de la Presidencia.

Art. 6.- Para ser Director Ejecutivo del Organismo de Inteligencia del Estado se requiere ser mayor de treinta años de edad, salvadoreño por nacimiento, de notoria honradez e instrucción.

Art. 7.- El Presidente de la República emitirá los Reglamentos que fueren necesarios para regular el funcionamiento del Organismo de Inteligencia del Estado.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

OSCAR ALFREDO SANTAMARIA,
Ministro de la Presidencia

D.E. N° 34, del 28 de abril de 1992, publicado en el D.O. N° 78, Tomo 311, del 30 de abril de 1992.